



FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CHILE

Rita Lages de Oliveira



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA

Curso electivo "Derecho comunitario y de la Integración"

Marco normativo

Art. 19 TUE

Art. 251 y ss. TFUE

Estatuto del Tribunal de Justicia (anexo a los Tratados)

Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General

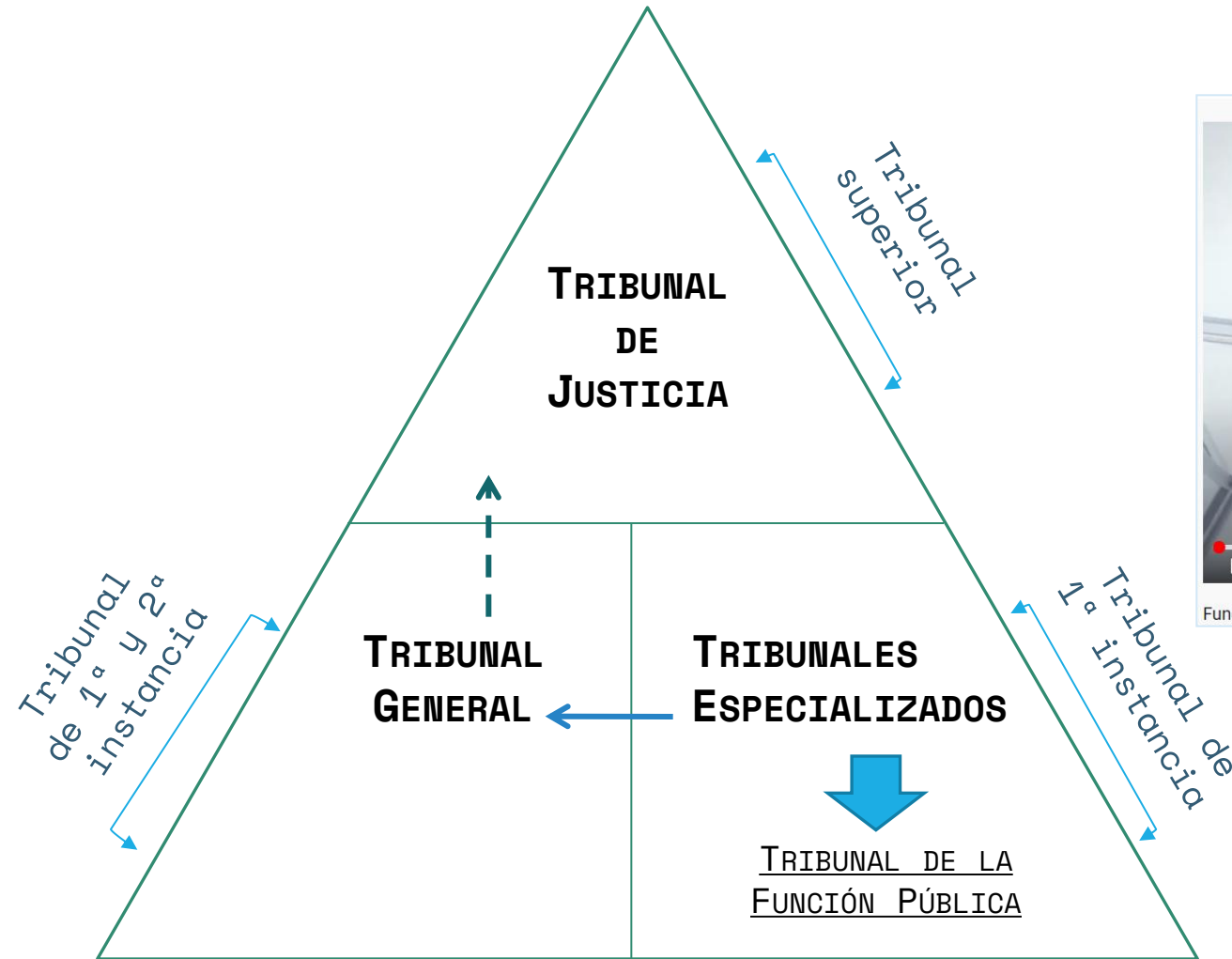
- adoptados, respectivamente, por el TJ y el TG y aprobados por el Consejo por mayoría cualificada (art. 253 inc. 6 y 254 inc. 5 TFUE)

Instrucciones presentadas al Secretario

- aprobadas por el TG y TJ
- Relevante interés práctico

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Art. 19 TUE) “Una institución, varios tribunales”

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL



El art. 19 N°1 TUE recupera el **principio de unidad institucional de la aplicación judicial del Derecho.**



Relación jerárquica entre los tribunales que integran el TJUE:

1

El TJ es un verdadero tribunal supremo, garante de los principios del doble grado de jurisdicción y de la uniformidad de la jurisprudencia.

2

El TG es competente para conocer en **primera instancia** de los recursos contemplados en los artículos 263, 265, 268, 270 y 272, con excepción de los que se atribuyan a un tribunal especializado (256. N° 1 TFUE)

3

De las **decisiones del TG** procede **recurso de casación** ante el TJ, limitado a las cuestiones de derecho (art. 256 N° 1 inc. 2 TFUE).

4

De las **decisiones de los tribunales especializados** procede **recurso de casación** ante el TG, limitado a las cuestiones de derecho (art. 256 N° 2 y 257 inc. 3 TFUE)

¿El TJUE [TJ + TG + TE] es el único tribunal de la Unión?

No

¿POR QUÉ?

Todos los tribunales nacionales de los EE.MM. pueden asumir la naturaleza de un tribunal comunitario siempre y cuando aplica y/o interpreta cualquier norma jurídica del Derecho de la UE. Cuando un órgano jurisdiccional nacional aplica el D° de la UE él es estructural e institucionalmente un tribunal nacional, pero es funcionalmente un tribunal de la Unión (ya que en estos caso no se aplica la ley nacional sino que la ley de la Unión).

LOS TRIBUNALES NACIONALES SON TAMBIÉN TRIBUNALES DE LA UNIÓN

Los tribunales nacionales deben garantizar que el **Derecho de la UE se aplique de la misma forma en todos los Estados miembros**

¿Cómo?

CUESTIONES PREJUDICIALES

Para impedir el riesgo de que los tribunales de distintos EEMM, cuando interpreten y apliquen el D° de la UE, lo apliquen de maneras distintas, existe el "procedimiento de las cuestiones prejudiciales": cuando y si un órgano jurisdiccional nacional tiene dudas sobre la interpretación o la validez de una norma de la UE, puede, y a veces debe, recabar la opinión del TJ.



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 58/20
Luxemburgo, 8 de mayo de 2020

Comunicado de prensa a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 5 de mayo de 2020

La Decisión (UE) 2015/774 del BCE de 22.01.2015 autorizó la ampliación de las compras de activos para incluir un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (Public Sector Asset Purchase Programme, PSPP). Así, el BCE y los bancos centrales nacionales podían, en la proporción que reflejase su respectiva participación en el capital clave del BCE, realizar compras simples de instrumentos de renta fija negociables a entidades de contrapartida en los mercados secundarios

La Dirección de Comunicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha recibido numerosas preguntas en relación con la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional alemán el 5 de mayo de 2020 referente al programa PSPP [Programa de Compras del Sector Público] del Banco Central Europeo (BCE).

Los Servicios de la Institución nunca hacen comentarios sobre las sentencias de un órgano jurisdiccional nacional.

En general, se recuerda que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una sentencia dictada con carácter prejudicial por este Tribunal vincula al juez nacional para la resolución del litigio principal. ¹ Con el fin de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión, el Tribunal de Justicia, creado a tal fin por los Estados miembros, es el único competente para declarar que un acto de una institución de la Unión es contrario al Derecho de la Unión. Las divergencias entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en cuanto a la validez de dichos actos pueden llegar a comprometer la unidad del ordenamiento jurídico de la Unión y perjudicar la seguridad jurídica. ² Al igual que otras autoridades de los Estados miembros, los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a garantizar el pleno efecto del Derecho de la Unión. ³ Solo así puede garantizarse la igualdad de los Estados miembros en la Unión creada por ellos.

La Institución se abstendrá de cualquier otra comunicación sobre este tema.

- La sentencia de 5.04.2020 del TC alemán (Bundesverfassungsgericht [BVerfG]) tenía por base la solicitud de decisión prejudicial planteada por dicho tribunal sobre la validez del PSPP.

- EL BVerfG consideró que dicho programa vulneraba el derecho de la UE por entender que el BCE no demostró que, cuando diseñó el plan, había ponderado adecuadamente la proporcionalidad entre los objetivos perseguidos por el PSPP y los efectos de las medidas adoptadas, es decir, entre los objetivos de política monetaria y los efectos económicos que el programa pudiera suponer.

- Pero, ¡el TJUE ya se había pronunciado sobre la validez del PSPP en la sentencia de 11.12.2018 (asunto C-493/17, Weiss y otros)

Jurisdicción del TJUE: naturaleza

Jurisdicción de atribución



Su jurisdicción depende siempre de una disposición del Tratado que defina el ámbito de sus competencias y la vía de derecho adecuada a su ejercicio

Jurisdicción obligatoria



Los EEMM están sujetos a la jurisdicción del TJUE. El TJUE goza de competencia obligatoria para dirimir los conflictos entre

- i. Los EEMM (art. 259 TFUE)*
- ii. La Comisión y los EEMM (art. 258 TFUE)*
- iii. Las instituciones de la UE (art. 263 y 265 TFUE)*
- iv. EEMM e Instituciones de la UE (art. 263, 265 y 268 TFUE)*
- v. Los particulares e instituciones de la UE (art. 263, 265 y 268 TFUE).*

Jurisdicción del TJUE: naturaleza

Jurisdicción
exclusiva



En los conflictos entre (i) los EEMM, (ii) los EEMM y las instituciones de la UE y (iii) las Instituciones de la UE se reconoce al TJUE un **monopolio de jurisdicción** (art. 344 TFUE: “Los EEMM se comprometen a no someter las controversias relativas a la interpretación o aplicación de los Tratados a un procedimiento de solución distinto de los previstos en los mismos”)

Jurisdicción
definitiva



Las decisiones del TJ son definitivas e irrecurribles, salvo los casos de recursos extraordinarios.

Competencia

- * El TJUE tiene por misión garantizar «el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación» de los Tratados.
- * En el marco de esta misión, el TJUE:
 - **controla la legalidad** de los actos de las instituciones de la Unión Europea;
 - vela por que los Estados miembros respeten las obligaciones establecidas en los Tratados;
 - **interpreta el Derecho de la Unión** a solicitud de los jueces nacionales.

TRIBUNAL DE JUSTICIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

70
1952 - 2022

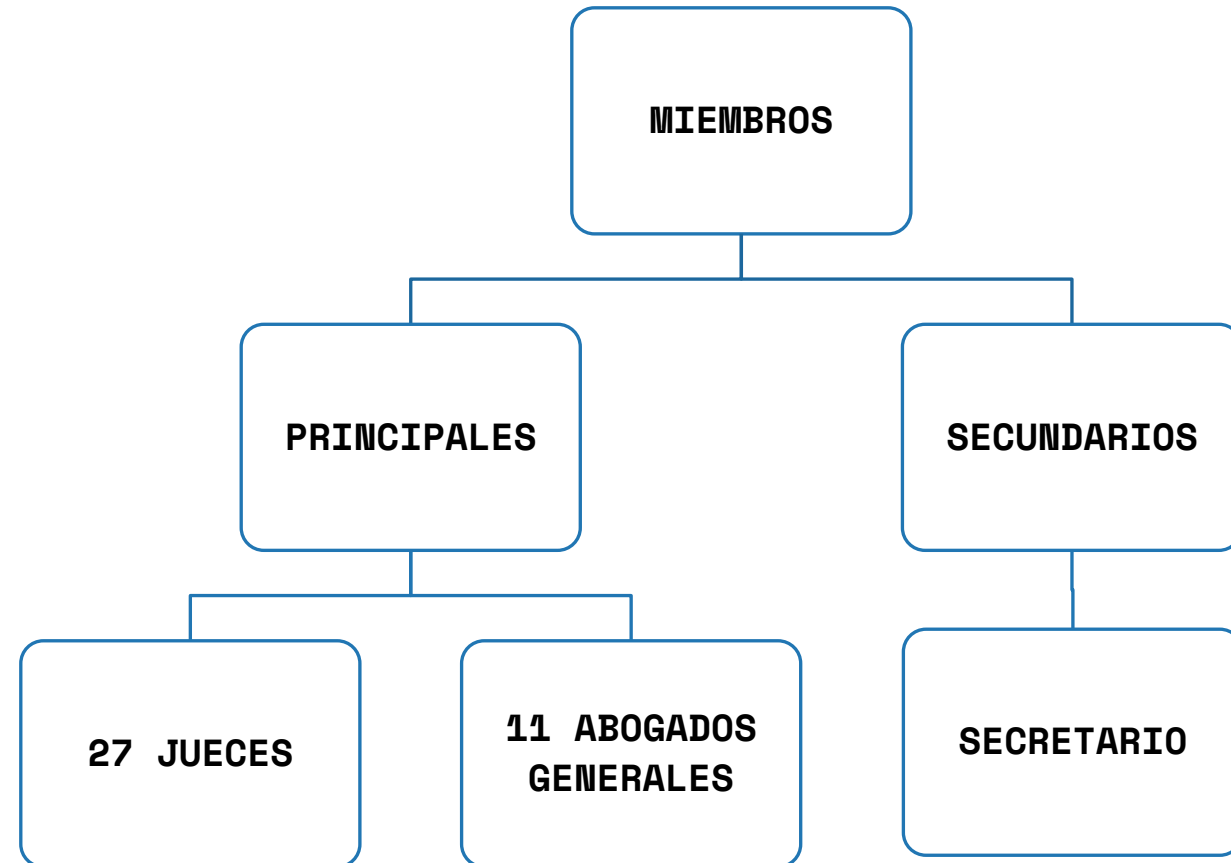
Composición

- * **Un juez por Estado miembro: 27 jueces** (art. 19 N°2 TUE).
- * **11 abogados generales** (art. 252 inc. 1 TFUE).
- * **Secretario**, ejerce funciones administrativas y procesales (art. 253 inc. 5 TFUE).



Mandato de 6 años
(renovable)

(cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces y abogados generales)



- Los Jueces del TJ eligen de entre ellos al **Presidente** por un período de **3 años renovable**. El Presidente dirige los trabajos y preside las vistas y deliberaciones en las formaciones más numerosas del Tribunal.
- Los **Abogados Generales** asisten al TJ y están encargados de presentar, con toda imparcialidad e independencia, un dictamen jurídico (las «conclusiones») en los asuntos que se les asignen.
- El **Secretario del TJ** es también Secretario General de la institución, cuyos servicios dirige bajo la autoridad del Presidente del Tribunal.
- Formación del **Tribunal de Justicia**:

Pleno

- *en casos excepcionales previstos en su Estatuto (ej., cuando deba destituir al Defensor del Pueblo o declarar el cese de un Comisario europeo que haya incumplido sus obligaciones) y cuando considere que un asunto reviste una importancia excepcional.*

Gran Sala (quince Jueces)

- *A solicitud de un Estado miembro o una institución que sea parte en el procedimiento, y para los asuntos particularmente complejos o importantes.*

Salas de cinco o tres Jueces

- *Demás asuntos. Los Presidentes de las Salas de 5 Jueces son elegidos por 3 años y los de las Salas de 3 Jueces por 1 año.*

Tipos de procedimientos - la cuestión prejudicial

- El Tribunal de Justicia trabaja en colaboración con **los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, que son jueces ordinarios encargados de aplicar el Derecho de la Unión**. Para garantizar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación de la Unión y evitar interpretaciones divergentes, **los jueces nacionales pueden, y a veces deben, dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitarle que precise una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión, a fin de poder, por ejemplo, comprobar la conformidad de la normativa nacional con este Derecho**. La cuestión prejudicial **también puede tener por objeto el control de la validez de un acto del Derecho de la Unión**.
- El TJ **responde mediante una sentencia o un auto motivado**. El órgano jurisdiccional nacional destinatario está vinculado por la interpretación efectuada a la hora de resolver el litigio que se le ha planteado. La sentencia del TJ vincula asimismo al resto de los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de un problema idéntico.
- **Cualquier ciudadano de la Unión puede contribuir a que se precisen las normas de la Unión que le afectan**. Aunque este procedimiento sólo puede iniciarlo un órgano jurisdiccional nacional, las partes litigantes en el asunto de que conoce, los Estados miembros y las instituciones de la Unión pueden participar en el procedimiento iniciado ante el Tribunal de Justicia.
- **Desde octubre de 2024, el Tribunal de Justicia comparte su competencia prejudicial con el Tribunal General**. Las remisiones prejudiciales que se transfieren al Tribunal General son las que comprendidas exclusivamente en los siguientes ámbitos: el sistema común del impuesto sobre el valor añadido; los impuestos especiales; el código aduanero; la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte; el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **El TJ sigue siendo competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial que, aun estando relacionadas con las materias específicas antes mencionadas, traten asimismo de otras materias**. Sigue también siendo competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial que, pese a estar comprendidas en una o varias de dichas materias específicas, susciten cuestiones independientes de interpretación: del Derecho primario, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- del Derecho internacional público, o de los principios generales del Derecho de la Unión.
- **Todas las peticiones de decisión prejudicial se presentan inicialmente ante el Tribunal de Justicia, que determina si se cumplen los requisitos para su transferencia al Tribunal General**.

Tipos de procedimientos

Recurso por incumplimiento

Permite al Tribunal de Justicia **controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión**. Antes de someter el asunto ante el Tribunal de Justicia tiene lugar un procedimiento previo dirigido por la Comisión, por el que se requiere al Estado miembro afectado para que responda a las imputaciones que se le hayan hecho. Si tras este procedimiento el Estado miembro no ha puesto fin al incumplimiento, puede interponerse un recurso ante el Tribunal de Justicia por vulneración del Derecho de la Unión.

Este recurso puede iniciarlo bien la Comisión -situación más frecuente- bien un Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para ponerle fin. Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión el Tribunal de Justicia declara que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria al Estado miembro afectado en la primera sentencia por incumplimiento.

Tipos de procedimientos

Recurso de anulación

Mediante este recurso, el demandante solicita la anulación de un acto de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión (en particular, reglamentos, directivas y decisiones). Se reservan al Tribunal de Justicia los recursos interpuestos por un Estado miembro contra el Parlamento Europeo y/o contra el Consejo (salvo los interpuestos contra el Consejo en relación con las ayudas de Estado, el dumping o las competencias de ejecución) y por una institución de la Unión contra otra institución. El Tribunal General es competente para conocer de todos los demás recursos de este tipo y, en concreto, de los interpuestos por los particulares.

Recurso por omisión

Permite controlar la legalidad de la inactividad de las instituciones, de un órgano o de un organismo de la Unión. No obstante, sólo cabe interponer este recurso después de haber requerido a la institución para que actúe. Una vez declarada la ilegalidad de la omisión, corresponde a la institución de que se trate adoptar las medidas necesarias para ponerle fin. La competencia para conocer de los recursos por omisión se reparte entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal General conforme a los mismos criterios que se aplican para los recursos de anulación.

Recursos de casación

Pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de Derecho contra las sentencias y autos del Tribunal General. Si el recurso de casación es admisible y está fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. Cuando el estado del asunto así lo permita, el Tribunal de Justicia resolverá el litigio. En caso contrario, devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia en el marco del recurso de casación.

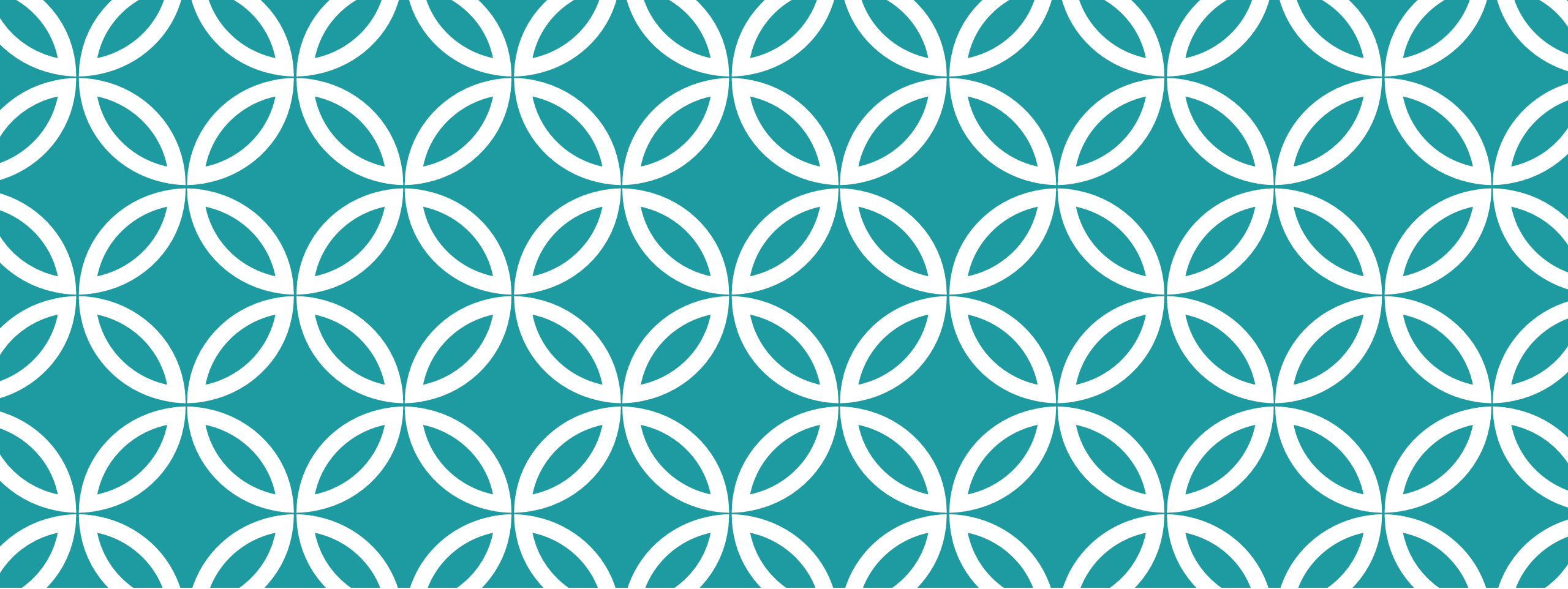
Esquema del procedimiento

Procedimiento ante el Tribunal de Justicia		
<i>Recursos directos y recursos de casación</i>		<i>Cuestiones prejudiciales</i>
Fase escrita		
Escrito de recurso Notificación del recurso al demandado por el Secretario Publicación de la comunicación del recurso en el Diario Oficial de la Unión Europea (serie C) [Medidas provisionales] [Intervención] Escrito de contestación [Excepción de inadmisibilidad] [Réplica y dúplica]	[Solicitud del beneficio de justicia gratuita] Designación del Juez Ponente y del Abogado General	Resolución de remisión del órgano jurisdiccional nacional Traducción a todas las lenguas oficiales de la Unión Europea Publicación de las cuestiones prejudiciales en el Diario Oficial de la Unión Europea (serie C) Notificación a las partes, a los Estados miembros, a las instituciones de la Unión, a los Estados del EEE (art. 17) y al Órgano de Vigilancia de la AELC Observaciones escritas de las partes, de los Estados y de las instituciones
Elaboración del informe preliminar por el Juez Ponente Reunión general de los Jueces y Abogados Generales Atribución del asunto a una de las formaciones del Tribunal de Justicia [Diligencias de prueba]		
Fase oral		
[Conclusiones del Abogado General] Deliberación de los Jueces Sentencia		

Las actuaciones facultativas del procedimiento se indican entre corchetes.

En negrita se indican los documentos accesibles al público

Fuente:
https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/



TRIBUNAL GENERAL



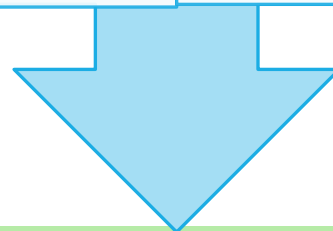
Creado en 1988 (decisión 88/591/CE, CECA, EURATOM) por el Acta Única Europea.



Razones de su creación

Aliviar la carga de trabajo del Tribunal de Justicia

Dejar al Tribunal de Justicia su función principal: la interpretación del Derecho de la UE



¿Cómo sabemos cuál es el Tribunal competente para llevar la acción?

Regla: siempre es el TG (procede recurso ante el TJ)

Excepciones (es competente el TJ):

- Las acciones propuestas por un EM;
- Los recursos interpuestos en contra de un EM;
- Las cuestiones prejudiciales.

Composición

- Dos jueces por cada país de la UE (art. 19 N°2 inc. 2TUE). **Desde 1.09.2019**
- **No hay abogados generales**, pero el Estatuto podrá disponer que el TG sea asistido por abogados generales.
- **Secretario**, ejerce funciones administrativas y procesales (art. 254 inc. 4 TFUE).
- **Mandato** de 6 años, renovable.
-
- El Tribunal General actúa en:
 - * **salas compuestas por tres o cinco Jueces** (los Presidentes de las Salas integradas por cinco Jueces se eligen de entre los Jueces por un período de tres años)
 - * en determinados casos, en formación de **Juez único**.
 - * **Gran Sala** (quince Jueces).
 - * **Pleno**, cuando la complejidad jurídica o la importancia del asunto lo justifiquen.

El Tribunal General es competente para conocer de los recursos:

directos interpuestos **por personas físicas o jurídicas** y dirigidos contra los actos de las instituciones y de los órganos y organismos de la UE (de los que sean destinatarias o que les afecten directa e individualmente), contra los actos reglamentarios (que les afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución) o contra la inacción de dichas instituciones, órganos y organismos.

formulados **por los Estados miembros contra la Comisión**;

formulados por los EEMM contra el Consejo en relación con los actos adoptados por éste en el ámbito de las **ayudas de Estado**, las **medidas de defensa comercial** («dumping») y los actos por los que ejerce competencias de ejecución;

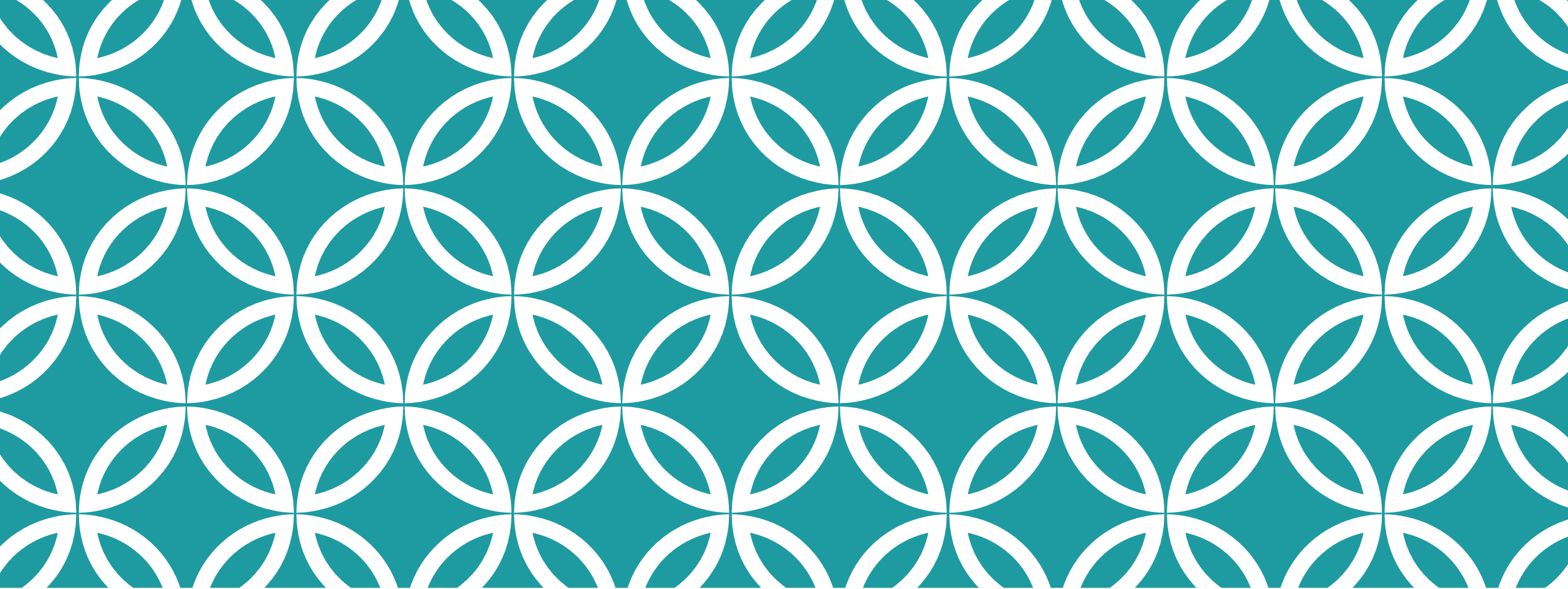
dirigidos a obtener la reparación de los daños causados por las instituciones de la Unión Europea o sus agentes;

basados en contratos celebrados por la Unión Europea que **prevean expresamente la competencia del Tribunal General**;

en materia de **marca comunitaria**;

de casación, limitados a las cuestiones de Derecho, que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de la Función Pública de la UE.

recursos formulados contra las decisiones de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales y contra las decisiones de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.



TRIBUNAL DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA



Composición

- * **siete Jueces** nombrados por el Consejo, por un período de seis años renovable, previas la convocatoria de candidaturas y la consulta a un comité compuesto por siete personalidades elegidas entre antiguos Miembros del TJ y del TG y juristas de reconocida competencia.
- * Los Jueces del TFP designan entre ellos, por un período de 3 años renovable, a su **Presidente**.
- * El TJPF actúa en **Salas compuestas por tres Jueces**. No obstante, cuando la dificultad o la importancia de las cuestiones jurídicas lo justifiquen, un asunto podrá atribuirse al Tribunal en **Pleno**. Además, en los casos que determina su Reglamento de Procedimiento, puede actuar en **Salas compuestas por cinco Jueces o en formación de Juez único**.
- * Los Jueces nombran a un Secretario por un período de 6 años.

COMPETENCIA

órgano especializado en el ámbito del contencioso de la función pública de la UE, competencia que ejerció anteriormente el TJ y posteriormente, a partir de su creación en 1989, el TPI.

competente para conocer en primera instancia de los litigios entre la UE y sus agentes (art. 270 TFUE)

- Dichos litigios se refieren no solamente a las cuestiones relativas a las relaciones laborales propiamente dichas (retribuciones, desarrollo de la carrera, contratación, medidas disciplinarias, etc.), sino también al régimen de seguridad social (enfermedad, vejez, invalidez, accidentes laborales, complementos familiares, etc.).

competente para conocer de los litigios entre cualquier órgano u organismo y su personal, para los que se haya atribuido la competencia al TJUE [ej., los litigios entre Europol, el Banco Europeo de Inversiones y sus agentes].

- No puede conocer de los litigios entre las administraciones nacionales y sus agentes.